



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

ACORDADA N° 28.586

Mendoza, 28 de diciembre de 2.017

AUTOS Y VISTOS:

Que el pasado 30 de agosto por Ley 9001, de la Provincia de Mendoza se sancionó el nuevo Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Que el mismo y todas sus disposiciones entra en vigencia a partir del 1 de febrero de 2018, y,

CONSIDERANDO:

Que en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo VII del citado Código Procesal, se encuentran regulados los Procesos de Pequeñas Causas los que se aplicarán en conflictos de derecho privado entre vecinos, siempre que no encuadre en otra competencia por la materia y en las cuestiones derivadas de relaciones de consumo de menor cuantía en las que el valor económico no supere el equivalente a tres (3) JUS, cuando la acción sea ejercida por el consumidor o usuario en forma individual.

Que la demanda deberá interponerse con patrocinio letrado, la que deberá ser expresada en lenguaje simple conteniendo los datos del actor, domicilio real, domicilio electrónico, nombre y domicilio del demandado, expresión clara y concreta de la demanda, ofrecer pruebas y testigos, entre otras.

Que se podrá utilizar el Formulario de Demanda tipo, el que ya ha sido aprobado por ésta Suprema Corte de Justicia mediante el dictado de la Acordada N° 27.316.

Que para las causas que deban tramitarse ante los 8 Juzgados de Paz Letrado de la Ciudad de Mendoza, la atención primaria del consumidor o ciudadano que concurra espontáneamente a Tribunales a iniciar éstos procesos, será realizada por la Oficina de Pequeñas Causa y Consumo, dependiente de ésta Suprema Corte de Justicia, siendo luego ingresada la causa a través de la Mesa de Entradas Central Civil (MECC). Que el Profesional que asista al actor en éstos procesos, será sorteado por dicha oficina, en base al listado suministrado por el Colegio de Abogados y Procuradores de Mendoza.

Que en todo momento se respetarán los procedimientos administrativos realizados ante las dependencias municipales, delegaciones u organismos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial o Municipal según corresponda, propiciando el trabajo en red entre éstas dependencias, los Juzgados de Paz Letrados y la Oficina referida.

Que, en esta primera etapa de implementación, resulta conveniente excluir de la competencia para entender en estos procesos de pequeñas causas, a los Juzgados de Paz Letrado con competencia en Familia.

Que respecto a la regulación de los honorarios de los profesionales que se desempeñen en éstos procesos, se fija un piso mínimo de dos décimos de Jus y un tope de \$ 4.000, montos que la Suprema Corte de Justicia podrá modificar en virtud de sus facultades reglamentarias de superintendencia.

Que en aquellos Municipios donde funcione un Centro de Mediación Municipal debe agostarse la vía administrativa previamente a iniciar el proceso de pequeñas causas, debiendo acompañar el certificado negativo de mediación municipal para instar la vía judicial.



PODER JUDICIAL
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Que la Oficina de Estadísticas deberá realizar un seguimiento de las causas ingresadas, debiendo informar trimestralmente a la Oficina de Pequeñas Causas y Consumo, los datos recabados.

Que, en la experiencia piloto realizada en varios Juzgados de Paz Letrado de nuestra Provincia, se arribó a la solución del conflicto a través de la autocomposición del mismo mediante acuerdo de las partes, por medio de la conciliación intentada y lograda satisfactoriamente.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 4969, la Sala Tercera de la Suprema Corte de Justicia,

RESUELVE:

I – Ordenar que la primera atención de los ciudadanos que concurran espontáneamente a tribunales por los reclamos previstos en el art. 218 del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de Mendoza, en los cuales resulten competente los ocho (8) Juzgados de Paz Letrados con asiento en la Ciudad de Mendoza, como el sorteo de los profesionales que los asistan será realizada por la Oficina de Pequeñas Causas y Consumo de esta Suprema Corte de Justicia, siendo luego ingresada dicha causa por la Mesa de Entradas Central Civil (MECC).

II- Disponer que la regulación de los honorarios de los profesionales que participen en estos procesos de pequeñas causas será fijada en un piso mínimo de dos décimos de JUS, con un tope de \$ 4.000, el que será estimado por el Magistrado, según la labor desarrollada en la causa.

III – Excluir, en ésta primera etapa de entrada en vigencia del nuevo Código, de entender en estos procesos de pequeñas causas a los Juzgados de Paz Letrados con competencia en familia, tales como

Juzgado de Paz Letrado de Lavalle, de La Dormida, de La Paz, de Las Catitas y de Santa Rosa, de la Consulta y de San Carlos.

IV- Disponer el trabajo conjunto y coordinado entre los Juzgados de Paz Letrados de la Provincia y los Municipios, a través de la Oficina de Pequeñas Causas y Consumo de ésta Suprema Corte de Justicia, para la mejor atención y solución de éstos reclamos de Pequeñas Causas.

V- Disponer que en aquellos Municipios donde funcionen Centros de Mediación Municipal debe agotarse la vía administrativa previamente a interponer el proceso de pequeñas causas, debiendo acompañar a la instancia judicial el certificado negativo de mediación municipal.

VI- Instruir a la Oficina de Estadísticas que realice un seguimiento e informe trimestralmente a la Oficina de Pequeñas Causas la cantidad de los procesos referidos ingresados en las cuatro Circunscripciones Judiciales.

Regístrese y Notifíquese.